Asociación de Usuarios de la Comunicación

Notas

El TJUE confirma la competencia de los Estados miembros para imponer obligaciones a las plataformas digitales radicadas fuera de su territorio en materia de verificación de edad

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea resuelve[1] que los operadores de un servicio de la sociedad de la información no pueden quedar exentos de su responsabilidad respecto de la información que almacenan cuando determinan, mediante un algoritmo, en qué condiciones, de qué manera y con qué orden de prioridad esa información se difunde o no.

Señala asimismo que los Estados miembros pueden exigir la verificación de edad de los usuarios de sitios web (pornográficos), los cuales están obligados a aplicar dispositivos técnicos para dicha verificación, con el fin de impedir que los menores accedan a contenidos inadecuados.

El TJUE responde así a una cuestión prejudicial que trae causa de los recursos presentados ante el Consejo de Estado francés por las sociedades checas WebGroup Czech Republic y NKL Associates que impugnaban las obligaciones impuestas a los editores de sitios web pornográficos, alegando que dichas obligaciones vulneraban el principio de país de origen, consagrado en la normativa europea y destinado a garantizar la libre circulación de los servicios de la sociedad de la información en el seno de la UE.

Según el Tribunal, la aplicación por parte de Francia de las medidas impugnadas, aplicadas a prestadores establecidos en otros Estados miembros, constituye una restricción a la libre circulación de los servicios de que se trata; no obstante, la Directiva permite, en determinadas condiciones, establecer determinadas obligaciones a dichos prestadores, cuando:

- Persiguen la consecución de objetivos reconocidos por la Directiva como el orden y la seguridad públicos, que incluyen la protección de menores.
- Son proporcionadas atendiendo a los objetivos que se pretenden conseguir.

[1] https://curia.europa.eu/site/upload/docs/application/pdf/2026-06/cp260087es.pdf

- Se concretan en resoluciones particulares de requerimiento o prohibición adoptadas sobre la base de la legislación nacional.
- Previamente, salvo en caso de urgencia, se haya solicitado al Estado miembro de establecimiento del prestador que adopte él mismo las medidas adecuadas.
- Se notifique a la Comisión Europea y a dicho Estado miembro la intención de adoptarlas.

Por último, el Tribunal de Justicia se pronuncia sobre la cuestión de si un prestador puede quedar exento de responsabilidad por el hecho de que la información que almacena y difunde sea facilitada por sus usuarios. A este respecto, recuerda que, para poder ser calificado de prestador de servicios de «alojamiento», el cual puede, en principio, acogerse a una exención de responsabilidad respecto de la información almacenada a petición de un usuario, dicho prestador no debe tener ni conocimiento ni control de esa información. Pero si el prestador que determina, mediante un algoritmo, en qué condiciones, de qué manera y con qué orden de prioridad se difunde o no dicha información, ejerce un control sobre la misma, por lo que no queda exento de responsabilidad.